

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Wenez Llopis contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de julio de 1970, confirmatoria de la anterior del mismo órgano de 14 de marzo del mismo año, aprobatorias de la clasificación de las vías pecuarias del término de Castejón de los Monegros (Huesca), debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos y reponemos al expediente a momento procedimental hábil para que en él se dé cumplimiento el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conservando el resto de la actuación administrativa se proceda a su continuación y nueva resolución. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28482 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.957, interpuesto por don Julián Martínez Rey.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 1 de junio de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.957, interpuesto por don Julián Martínez Rey, sobre denegación de afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, estimamos parcialmente el recurso de don Julián Martínez Rey contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1971, que denegó la afiliación del recurrente a la Mutualidad de Previsión del antiguo Instituto Nacional de Colonización, revocando dicho acto y declarando el derecho del recurrente a la previsión social en igualdad de condiciones que los demás funcionarios del Instituto, con efectos desde la vigencia del Decreto de 11 de septiembre de 1965, y que si como consecuencia de la creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario hubiera nueva reestructuración de la previsión social para todos sus funcionarios, se tenga en cuenta la retroactividad de sus derechos a partir de dicha fecha, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28483 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.945, interpuesto por don Santiago Guerra Maestre.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.945, interpuesto por don Santiago Guerra Maestre, sobre denegación de afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la inadmisibilidad de la cuarta petición de la demanda y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Guerra Maestre, declaramos nula, por ser contraria a Derecho, la resolución del Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 18 de octubre de 1971, declarando el derecho del actor, como funcionario del Instituto mencionado, al disfrute de la Seguridad Social en igualdad de condiciones que los demás funcionarios de ese Organismo y a que se le afilie a la Mutualidad de la Previsión con efecto desde la vigencia del Decreto de 11 de septiembre de 1965 con todas sus consecuencias legales; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28484 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.805, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 2 de junio de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.805, interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, sobre regulación de las industrias agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Arquitectos de España contra el Decreto de 28 de enero de 1971, Orden de 24 de marzo de igual año y resolución presunta denegatoria del Ministerio de Agricultura de quien dimana las tres disposiciones recurridas, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28485 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Valdeolivias (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeolivias (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valdeolivias (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdeolivias (Cuenca), declarada de utilidad pública por el Decreto de 12 de septiembre de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales queden clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28486 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Brime de Sog (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de noviembre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brime de Sog (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de Brime de Sog (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Brime de Sog (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de noviembre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28487 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villayón (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Noroeste de Asturias, y por Orden de 24 de mayo de 1976 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Villayón (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villayón (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Villayón (Oviedo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 24 de mayo de 1976, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias, de fecha 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28488 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Cipriano Villafuella-Secos (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cipriano-Villafuella-Secos (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cipriano-Villafuella-Secos (León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Cipriano-Villafuella-Secos (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28489 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Esteras de Medina y Benamira (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Esteras de Medina y Benamira (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Esteras de Medina y Benamira (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Esteras de Medina y Benamira (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.